



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Luís León López García
Demandado	Doris Gutiérrez Zuleta
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00029 00
Providencia	Interlocutorio No. 63
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Cumplidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibíd, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, de la referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 8º, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor JLUÍS LEÓN LÓPEZ GARCÍA, en contra de la señora LUZ DORIS GUTIÉRREZ ZULETA.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo a la manifestación elevada por el demandante en el libelo introductor, y a través de la cual solicita el emplazamiento del demandado, dado el desconocimiento de su ubicación, manifestación ésta que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento, en tanto la misma es procedente se accede a ella. En consecuencia, procédase conforme lo indicado en el artículo 108 de del CGP y el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la Comisaria de Familia adscrita a este despacho

QUINTO: En atención a la manifestación hecha por la profesional del derecho que asiste al demandante, bajo su responsabilidad se tendrá al señor ANDRES FELIPE HINCAPIE OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.466.709, como dependiente en el proceso de la referencia, para lo cual se faculta de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 27, inciso 2º del Decreto Ley 196 de 1971, **a quien se le brindará información más no se le permitirá el acceso al expediente dado que no se acreditó su calidad de estudiante de derecho.**

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56009394dd0ddcfe30e02ab645483c445770eed518a24c97639b76d88aaf66d

Documento generado en 20/04/2022 04:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**